

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Marzo)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha 29 de Febrero al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, Excmo. Sr. Conde de San Diego, me participó hoy, desde Sevilla, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se halla en el quinto mes de su embarazo, siendo su estado completamente satisfactorio.»

Y con tal fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el Rey (Q. D. G.) que la Corte vista de gala un día, debiendo ser éste el lunes 2 de Marzo.»

(Gaceta del 29 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la ley de Protección á la infancia, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de este año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Antes del día 20 de Marzo próximo se constituirán en las capitales de provincia las Juntas provinciales de Protección á la infancia y de mendicidad, que serán tambien las municipales del término.

Segundo. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del mencionado Real decreto, estas Juntas se compondrán de los siguientes miembros:

- El Gobernador, que será Presidente.
- El Alcalde ó su delegado.
- El Prelado ó la Autoridad eclesiástica superior.
- El Presidente de la Diputación ó su delegado.
- El Presidente de la Audiencia ó el Magistrado que le represente.

El Inspector de Sanidad.

El Subdelegado de Medicina.

Un Profesor de la Escuela Normal de Maestros, propuesto por el Claustro.

Una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuesta también por el Claustro.

Un representante de cada una de las Asociaciones análogas á las que componen el Consejo Superior.

Un Profesor del Instituto de segunda enseñanza, propuesto por el Claustro.

Dos representantes de Asociaciones benéficas legalmente constituidas.

Un Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Un individuo de una Institución sanitaria infantil.

Dos madres de familia.

Dos padres de familia.

Dos obreros.

Tercero. En la primera reunión que celebre la Junta, ésta designará el Vocal que ha de desempeñar las funciones de Secretario, los individuos que han de componer la Comisión permanente y las Secciones de Puericultura y primera infancia, Higiene y Educación protectora, Mendicidad y vagancia, Patronatos y corrección paternal, y Jurídica y legislativa, de conformidad con lo determinado en los artículos 10 y 28 del Reglamento.

Cuarto. Constituida la Junta provincial, el Gobernador civil remitirá inmediatamente á este Ministerio copia del acta de constitución, relación de los individuos que forman la Junta y de los que hayan sido designados para la Comisión permanente y las Secciones.

Quinto. En cuanto se reciba en las capitales de provincia el número de la Gaceta en que se inserte esta disposición, los Gobernadores se dirigirán á los Alcaldes, por medio del Boletín oficial, para que en el plazo de quince días constituyan las Juntas municipales de Protección á la infancia, con arreglo á lo prevenido en los artículos 32 y siguientes del Real decreto de 24 de Enero último.

Sexto. Las Juntas municipales se compondrán de los Vocales siguientes:

El Alcalde que será Presidente.

El Cura párroco de superior categoría.

Un Médico titular, designado por el Alcalde.

El Juez de primera instancia, ó en su defecto, el municipal.

Un Maestro.

Una Maestra.

Una madre de familia.

Un padre de familia.

Un obrero.

Séptimo. En la primera sesión que celebre la Junta municipal, nombrará el Vocal que haya de ejercer el cargo de Secretario de la misma. El Alcalde remitirá al Gobernador, por duplicado, y en el término de tercero día, copia del acta de constitución de la Junta y una relación de los individuos que la componen. El Gobernador, á su vez, enviará una de estas copias al Ministro de la Gobernación.

Octavo. Las funciones de las Juntas provinciales y municipales de protección á la infancia y mendicidad serán las señaladas en la ley de 12 de Agosto de 1904, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1908, y Real decreto de 24 del corriente, en lo que se refiere á la mendicidad en general.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de...

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

NUMERO DE NACIMIENTOS

Núm. 745

Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación de esta provincia lo siguiente:

«Vista la patenta comunicacion de V. S., fecha 28 de Febrero anterior, solicitando autorizacion para liquidar los créditos existentes á favor de don Pablo Castellá en esa Excmo. Diputación por obras ejecutadas en la carretera de Reus á Montroig y las realizadas en el puente del rio Gayá, importantes ambas 1.059'43 pesetas en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 28 de Enero de 1903, he tenido á bien autorizar á V. S. para ordenar el pago de la expresada cantidad.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 14 de la Real orden ya mencionada.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

Tarragona 2 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Haga saber V. S. por Boletín oficial y por cuantos medios de publicidad le sea posible, que con objeto de usar la validez del voto, las sociedades Patronales y Obreras que hayan designado Comprovisario para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales, deberán enviar á ese Gobierno antes del día 10 del corriente mes un ejemplar de sus respectivos reglamentos, los cuales me remitirá V. S. á medida que los reciba y con toda urgencia al Presidente de dicho Instituto.»

Lo que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo ordenado por el Sr. Ministro, encareciendo á la vez á los Sres. Presidentes de las asociaciones indicadas la remisión á este Gobierno en el plazo marcado del documento que se interesa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 746

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Provincia de Tarragona

NUMERO 9

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la provincia durante el mes de Enero de 1908.

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	9
Escarlatina	5
Coqueluche	4
Difteria y crup	6
Gripe	8
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	36
Tuberculosis de las meninges	3
Otras tuberculosis	7
Sifilis	4
Cáncer y otros tumores malignos	6
Meningitis simple	22
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	100
Enfermedades orgánicas del corazón	54
Bronquitis aguda	13
Bronquitis crónica	30
Pneumonia	15
Otras enfermedades del aparato respiratorio	27
Afecciones del estómago (menos cáncer)	12
Diarrea y enteritis (dos años y más)	9

Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	16	Otros accidentes puerperales.....	2
Hernias, obstrucciones intestinales..	5	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	19
Cirrosis del hígado.....	4	Debilidad senil.....	23
Nefritis y mal de Bright.....	13	Suicidios.....	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1	Muertes violentas.....	12
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	Otras enfermedades.....	82
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	22
		Total.....	567

NÚMERO 9 (BIS)

Estadística del movimiento natural de la población

Población..... 333.179

NÚMERO DE HECHOS....	Absoluto.....	Nacimientos (1).....	771
		Defunciones (2).....	567
		Matrimonios.....	236

NÚMERO DE HECHOS....	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).....	2.31
		Mortalidad (4).....	1.70
		Nocealidad.....	0.70

NÚMERO DE HECHOS....	Vivos.....	Varones.....	396
		Hembras.....	375

NÚMERO DE HECHOS....	Vivos.....	Legítimos.....	762
		Illegítimos.....	4
		Expósitos.....	5
		TOTAL.....	771

NÚMERO DE NACIDOS....

NÚMERO DE NACIDOS....	Muerdos.....	Legítimos.....	22
		Illegítimos.....	3
		Expósitos.....	9
		TOTAL.....	25

NÚMERO DE NACIDOS....	Muerdos.....	Varones.....	293
		Hembras.....	274

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Menores de 5 años.....	123
	De 5 y más años.....	444

NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	En hospitales y casas de salud.....	27
	En otros establecimientos benéficos.....	27
	TOTAL.....	27

Tarragona 26 de Febrero de 1908. — El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Núm. 747
TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado. Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado por providencia de esta fecha declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan por sus descubiertos con la Hacienda por los conceptos que asimismo se indican:

Por multa por no expedir certificación de fincas

- Alcalde y Concejales de Montreal.
- Idem de Conesa.
- Idem de Espuga de Francoll.
- Idem de Pla de Cabra.
- Idem de Rocafort.
- Idem de Vallclara.
- Idem de Vilavertr.

Por multa por no remitir á la Administración de Hacienda los repartos de territorial.

Alcalde, Concejales é individuos de la Junta pericial de Albiol.

- Idem id. de Ciurana.
- Idem id. de Guamiés.
- Idem id. de Porrera.
- Idem id. de Poboleda.
- Idem id. de Torroja.
- Idem id. de Vilallonga.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 28 de Febrero de 1908. — El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.

Núm. 748

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial urbana.—2.º y 3.º trimestres de 1907.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda, Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra la vida de Pedro Iglesias Bargalló, vecina de Vilarrodona, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la viuda de Pedro Iglesias Bargalló sus descubiertos que

se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Marzo próximo y hora de las trece, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón público.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 75 pesetas.—Una casa situada en la calle de Quintana de la Iglesia, núm. 6; lindante al salir por la derecha con dicha calle de Quintana de la Iglesia, por izquierda con José Papiol y por espalda con Ramón Garriga, de riqueza líquida imponible 45 pesetas; valor para la subasta, 1.125 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público, art. 101 de la vigente Instrucción.

Vilarrodona 24 de Febrero de 1908. — Domingo Lamata.

Núm. 749

EDICTO

Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestres de 1907.

Don Gerónimo Cerdán Milán, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Benito Carreras Rocamora, hoy sus ignorados herederos, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 8 de Febrero de 1908 dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Falset 18 de Febrero de 1908.—Gerónimo Cerdán.

Núm. 750

EDICTO

Contribución urbana.—Año de 1907.

Don Juan Bautista Vallés Sàmpel, Agente para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendida D.ª Dolores Malla Giménez (difunta) sin que conste tenga en esta localidad herederos ni persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los que se crean en derecho que con fecha 12 de Febrero dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descuberto á la deudora incluida en la anterior relación.»

Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo.

Mora de Ebro 22 de Febrero de 1908.—J. Bautista Vallés.

Núm. 751

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

El día 31 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia ó la del Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta pública para la enajenación de los solares procedentes del ex huerto de San

Juan señalados en el plano con los números 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, cuyos precios de valoración han sido aprobados por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Diciembre último, así como los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Se subastarán por separado cada uno de los solares por el orden que más abajo se insertará, y para tomar parte en cada subasta los licitadores deberán presentar sus instancias extendidas en papel sellado de la clase 11.ª con sujeción al modelo que más abajo se inserta, acompañando á las mismas el resguardo del depósito de 5 por 100 del valor del solar que se pretenda adquirir, el cual deberá elevarse al 10 por 100 como definitivo una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento.

Los solares que se enajenan y su valoración, son los siguientes:

- Núm. del solar 4.—739'50 metros cuadrados.—4.880'70 pesetas.
- Núm. 5.—775'00 id.—5.115'00 id.
- Núm. 6.—802'00 id.—5.293'20 id.
- Núm. 9.—748'00 id.—4.936'80 id.
- Núm. 10.—592'50 id.—3.910'50 id.
- Núm. 11.—588'75 id.—3.885'75 id.
- Núm. 12.—797'10 id.—5.260'86 id.
- Núm. 13.—1.534'00 id.—5.369'00 id.

- idem. Núm. 14.—1.586'00 id.—5.471'70 id.
- idem. Núm. 15.—1.638'00 id.—5.569'20 id.
- idem. Núm. 16.—1.682'20 id.—5.635'37 id.
- idem. Núm. 17.—2.159'50 id.—7.126'35 id.
- idem. Núm. 18.—1.260'00 id.—1.260'00 id.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de esta ciudad, en el Boletín oficial de la provincia y diarios de la localidad, por el que se anuncia la enajenación de varios solares de terreno, propiedad del Ayuntamiento, se comprometo á adquirir (uno ó varios de dichos solares) por el precio de pesetas (en letra) con sujeción al pliego de condiciones que me ha sido puesto de manifiesto y del que estoy enterado y conforme.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento. Reus 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, Juan Cocha.

Núm. 752

Acordado por la Excm. Corporación municipal en Consistorio de 28 del actual la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Secretaría municipal con la denominación de Vicesecretario, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, se hace público que dicha plaza se proveerá por concurso con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español y mayor de 21 años.
- 2.ª Acreditar que se halla en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y acompañar certificado de buena conducta y la partida de nacimiento.
- 3.ª Acompañar el título de Licenciado en Derecho.
- 4.ª Producir certificado de haber desempeñado durante dos años, por lo menos, Secretaría de Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso deberán presentar las instancias documentadas en la Secretaría Municipal durante las horas laborables á partir desde el día que se inserte el anuncio en el Boletín ofi-

cial de la provincia, hasta el día 12 inclusive del mes de Marzo próximo.

Reus 29 de Febrero de 1908.—El

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
1.º Gastos del Ayuntamiento...	3.444'42	4.000	»	4.444'42
2.º Policía de seguridad...	2.014'58	800	»	2.814'58
3.º Policía urbana y rural...	3.380'06	1.000	»	4.380'06
4.º Instrucción pública...	1.031'25	»	»	1.031'25
5.º Beneficencia...	4.374'76	2.000	»	6.374'76
6.º Obras públicas...	2.788'75	1.500	»	4.288'75
7.º Corrección pública...	558'94	»	»	558'94
8.º Montes...	»	16'66	»	16'66
9.º Cargas...	5.949'06	1.000	»	6.949'06
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º Imprevistos...	346'66	100	»	446'66
12.º Resultas...	500	»	»	500'00
TOTAL	23.995'48	7.416'66	»	31.411'84

Tortosa 5 de Febrero de 1908.—El Contador, José Martínez.—V.º B.º—El Alcalde, Piñana.

Sesión del día 6 de Febrero de 1908.—Se aprobó la anterior distribución de fondos.—P. A. del E. A., el Secretario, Enrique Sebastián.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo	GASTOS DE PAGO			
	Inmediato	Diferible	Voluntario	TOTAL
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Pesetas Cs.
1.º Gastos del Ayuntamiento...	2.795'62	174'62	»	2.970'24
2.º Policía de seguridad...	1.209'65	166'66	»	1.376'31
3.º Policía urbana y rural...	1.832'58	249'91	»	2.082'49
4.º Instrucción pública...	1.204'35	»	»	1.204'35
5.º Beneficencia...	613'75	»	»	613'75
6.º Obras públicas...	640'44	1.125'00	»	1.765'44
7.º Corrección pública...	159'45	»	»	159'45
9.º Cargas...	3.040'38	»	250'00	3.290'38
10.º Obras de nueva construcción	»	166'66	»	166'66
11.º Imprevistos...	»	208'33	»	208'33
TOTAL	11.496'49	2.091'48	250'00	13.837'37

Valls 6 de Febrero de 1908.—El Contador interino, Calixto Sabaté.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

El infrascrito Secretario certifica: Que la precedente distribución de fondos fué aprobada por la Excm. Corporación municipal en sesión de la misma del día 13 de los corrientes.

Valls 19 de Febrero de 1908.—El Secretario, Francisco de A. Colom.—V.º B.º—El Alcalde, Indalecio Castells.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes para el corriente año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Sarreal 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Juan Padreny.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almofter

Terminado el reparto de consumos para el corriente año de 1908, queda de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir sobre los mismos las reclamaciones que tengan por conveniente por medio de instancia autorizada.

Almofter 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Alcalde accidental, E. Navás.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, Juan Cocha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Confeccionado el reparto de guardería rural de este término municipal correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este distrito, hagan público el presente anuncio en sus respectivas localidades.

Benisanet 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julián Duch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Desde el día siguiente en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes para la transmisión de dominio de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería, debiendo acompañar los títulos de propiedad liquidados á fin de proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del reparto de la contribución para el año 1909.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gaudesa, Villalba y Fatarella lo hagan saber á sus administrados que sean terratenientes de este término.

Corbera 28 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Agustín Micó.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 762

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos declarativos de menor cuantía sobre reclamación de cantidad que en este Juzgado sigue el Procurador D. José M.ª Fernández, en nombre y representación de D. Salvador Pons y Gavalda, casado, propietario, mayor de edad, vecino del pueblo de Aldover, contra Antonio Plá Bonavita, vecino que fué de dicho pueblo de Aldover, y por haber éste fallecido contra sus herederos desconocidos, ó su herencia yacente y en las diligencias de procedimiento de apremio sobre cumplimiento de la sentencia recaída en dicho juicio, á un escrito presentado por la parte demandante, se ha dictado la siguiente

«Providencia del Juez Sr. Farina:—Tortosa once de Febrero de mil novecientos ocho.—Por presentado este escrito, se omite por ahora el procedimiento de apremio contra la heredad embargada del término de Aldover, partida de la «Barberana», requiriéndose á los demandados rebeldes los herederos desconocidos, ó la herencia yacente de Antonio Plá Bonavita, para que dentro seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de las dos heredades del término de Aldover y partidas, la una «Vall de la Conca», y la otra «Barranco dels Colomés», y por su rebeldía, hágaseles el requerimiento por medio de edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y se fijarán en el paraje público y de costumbre de esta ciudad, y expidase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para que libre certificación en relación y desde la creación del Registro, en

Núm. 757

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell

Hallándose terminado el reparto de consumos formado para el actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, para los efectos de examen y reclamación.

Rourell 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alfara

Formado el reparto de consumos para el corriente año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Alfara 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Albalat.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet

Confeccionado el reparto de consumos y recargos autorizados para el

corriente año de 1908, estará expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á los fines legales.

Benisanet 25 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eusebio Altadill.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Garidells

Confeccionado el reparto de guardería rural de este término municipal correspondiente al actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Se suplica á los Sres. Alcaldes donde residan terratenientes de este distrito, hagan público el presente anuncio en sus respectivas localidades.

Garidells 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julián Duch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Corbera

Desde el día siguiente en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes para la transmisión de dominio de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en la contribución por inmuebles, cultivo y ganadería, debiendo acompañar los títulos de propiedad liquidados á fin de proceder la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección del reparto de la contribución para el año 1909.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gaudesa, Villalba y Fatarella lo hagan saber á sus administrados que sean terratenientes de este término.

Corbera 28 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Agustín Micó.

que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que estén afectas las dos expresadas fincas, ó que se hallan libres de cargas, y por lo mismo, no ha lugar á omitir la expedición de dicho mandamiento. Proveído y firmado por el Sr. Juez, doy fé.—Farina.—Ante mí.—Isidoro Sabater.»

Y para que la transcrita providencia sea notificada y sean requeridos á los efectos que en la misma se ordenan, á los demandados rebeldes, los ignorados herederos del difunto Antonio Pla Bonavilla, ó su herencia yacente, se les hace la notificación y requerimiento por medio de la presente cédula, la cual, para que surta los efectos acordados, en el *Boletín oficial* de esta provincia, se expide original y la firmo en la ciudad de Tortosa á trece de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Isidoro Sabater.

Núm. 763

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza al procesado D. Antonio Camós y Celma, Agente recadador que fué del Ayuntamiento de esta ciudad el año mil novecientos seis, de estatura regular, más bien alto que bajo, cuerpo delgado, color enfermizo producido por una enfermedad crónica del estómago que padece, pelo negro, usa bigote negro poblado, es miope y usa lentes, viste ordinariamente de gorra y americana de color, siendo su indumentaria bastante deteriorada y su edad aparente es de cuarenta y cinco á cincuenta años, y cuyo actual paradero del D. Antonio Camós Celma, se ignora para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión, y recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre falsificación de documento oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles, y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado D. Antonio Camós Celma.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 764

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el rollo del juicio verbal de faltas sobre entrada de ganado cabrio, dimanante del Juzgado municipal de Rasquera, por denuncia de Juan Sabaté Piñol, contra José Folqué Velar y Juan Bladé Murria, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho. El Sr. D. Bruno Farina, Juez de instrucción de la misma y su partido. Visto el anterior juicio verbal de faltas entre partes de la una el Sr. Fiscal municipal de esta ciudad, de la otra como denunciante Juan Sabaté Piñol, casado, mayor de edad, labrador, propietario, y de la otra, como denunciados José Folqué Velar (a) Badot, casado, mayor de edad, y el dueño del ganado Juan Bladé Murria, casado, propietario, también mayor de edad, los tres

vecinos de Rasquera, sobre entrada de ganado, causando daño en heredad ajena; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que confirmando en lo conforme y en lo que no lo fuere revocando la sentencia apelada, debo condenar y condeno á Juan Bladé Murria á la multa de cincuenta pesetas, indemnización de trece pesetas al perjudicado Juan Sabaté Piñol, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, á razón de un día de prisión por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer y en la mitad de costas, y absolvo al pastor José Folqué Velar, declarando de oficio la otra mitad de costas. Notifíquese esta sentencia á las partes, y tan luego transcurra el término que marca la ley, sin haberse interpuesto contra la misma ningún recurso, se dé cuenta; así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho. Yo, el Secretario, doy fe: Que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Bruno Farina, Juez de instrucción de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud y para los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal, y con referencia al denunciado José Folqué Velar (a) Badot, en la actualidad de ignorado paradero, se le notifica la transcrita sentencia por medio del presente edicto.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 765

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de demanda de juicio verbal civil promovido por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en nombre de D. José Antonio Alcoverro Domenech, ambos vecinos de esta ciudad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, según documento privado de veinte y seis de Abril de mil novecientos cinco, se ha acordado la siguiente

PROVIDENCIA

Gandesa veinte y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Por recibido el anterior escrito, se señala para la celebración del juicio verbal el día doce de Marzo próximo venidero, á las diez, citese al actor y al demandado D. Juan Meix Huguet, á este por ser de ignorado paradero, por medio de cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia; previniéndoles que comparezcan con las pruebas de que intenten valerse.—Al otro sí, como se pide.—Lo mandó y firma el señor D. Rafael Serrano Lloveras, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad, de que certifico.

Y para la notificación y citación de D. Juan Meix Huguet, cuyo actual paradero se ignora, que de no comparecer en el día y hora señalados le parará el perjuicio legal procedente, libro la presente en Gandesa á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Vicente Espinet.

Núm. 766

REQUISITORIA

Don Manuel Dacal Ambrosio, Juez de instrucción de la ciudad de Reus y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza á José Berengué Español (a) Pep de la Chocotería, de unos cuarenta y seis años de edad, soltero, labrador, natural de Rocallaura, partido judicial de Cervera,

hijo de Mariano y de Rosa, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa Teresa, número cuarenta y ocho, de estatura más alta que baja, rostro moreno, pelo negro, lleva bigote, nariz y boca regulares y viste al estilo de los menestrales, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, sin que sea tampoco de presumir el territorio donde se encuentre, á fin de que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que contra él y otros se instruye por disparos y lesiones, recibirle declaración indagatoria y requerirle para la prestación de fianza á las resultas de dicha causa, y además, ingresar en la cárcel de este partido en cumplimiento del referido auto; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y por virtud de lo acordado en el mencionado auto de procesamiento y prisión, se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado José Berengué Español (a) Pep de la Chocotería, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido, á los efectos expresados.

Dado en Reus á diez y siete de Febrero de mil novecientos ocho.—Manuel Dacal.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 767

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal en providencia del día de hoy, se cita á un sujeto que á las veinte y siete del día catorce del próximo pasado mes de Enero iba en compañía de Fernando Gandía Belenguer y de Domingo Ramírez, conocido por el hijo del Choricero, á fin de que el día seis del próximo mes de Marzo y hora de las diez y siete se presente con las pruebas que tenga por conveniente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de las Casas Consistoriales, con el fin de celebrar juicio de faltas y responder á los cargos que le resultan por daños inferidos á la puerta de la casa número veinte y siete de la calle de Apodaca de esta ciudad; apercibiéndole, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona veinte y cinco de Febrero de mil novecientos ocho.—Por M. de S. S., Buena Ventura Mortés, Secretario.

Núm. 768

EDICTO

Don Tomás Llecha, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente posesorio á instancia del vecino de la misma D. Antonio Virgili Gil, mayor de edad, casado, propietario, para acreditar la posesión en que se halla, por herencia de sus padres D. Alejandro Virgili Pagés y D. Francisca Gil Vilaltella, de las fincas siguientes:

Primera. Pieza de tierra avellanosa, olivos y algarrobos en este término municipal, partida «Freixes» de tres hectáreas setenta y cuatro áreas diez y seis centiáreas; linda Oriente José Marcó, mediante el camino de las Borjas, Mediodía Pedro Badia, Poniente Joan Folch y Norte José Gispert.

Segunda. Otra en este término, partida «Guinarderas», de dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente camino de Cambrils, Mediodía Dolores Pascual, Poniente riera de Alforjá y Norte Juan Claveri y Pablo Torrell. Esta finca disfruta de seis horas de agua semanales de la mina Guinarderas y media hora más de la propia mina.

Tercera. Otra en este mismo término, viña, algarrobos y avellanos, partida «Freixes», de dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas; linda Oriente Antonio Vidal, Mediodía María Casas, Poniente Juan Agramunt y Norte José Mestre.

Cuarta. Otra en este dicho término, partida «Senia», de sesenta áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente Domingo Jové, mediante camino Marradas á Salou, Mediodía viña de Francisco Guinarderas, Poniente Antonio Socías y Norte José Gil.

Quinta. Otra en este repetido término, partida «Blancafort», de una hectárea veinte y una áreas sesenta y ocho centiáreas; linda Oriente camino de Tarragona, Mediodía Pablo Lladrado, Poniente Pedro Reig y Norte Ramón Virgili.

Sexta. Otra en este citado término, partida «Freixes», de tres hectáreas cuatro áreas veinte centiáreas; linda Oriente Antonio Massó, Mediodía y Poniente Miguel Grau y Norte Jaime Cerverá.

Séptima. Una casa en esta villa, calle Arrabal de San Francisco, número cincuenta y uno; linda por derecha Tomás Gispert, izquierda Gaspart Cots y espalda José Corts; y

Octava. Y otra pieza de tierra sita en dicho término de esta villa, partida «Guinarderas», de una hectárea seis áreas cuarenta y siete centiáreas; viña, olivos y avellanos, con dos horas de agua y media de la mina Guinarderas; linda Este con un camino, Sur Ramón Lladrado, Oeste riera y Norte Alejandro Virgili.

Y en atención á que las descritas fincas aparecen inscritas en el Registro de la propiedad de Reus á favor de Alejandro Virgili Pagés, Francisca Gil Vilaltella, Antonio Virgili Riguerola, Francisca Pagés Solé y Ramona Cardona Sans en distintas participaciones, por el presente se cita á los interesados sobredichos, así como á los herederos ó derecho habientes de los mismos y demás personas desconocidas y de ignorado paradero que puedan tener algún derecho sobre las relacionadas fincas, y hallándose las descritas bajo números dos y ocho dotadas de seis y media y dos y media horas de agua semanales respectivamente de la mina Guinarderas, se cita igualmente á los coparticipes ó condueños de dicha mina para que dentro el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado para alegar lo que tengan por conveniente; advirtiéndole que caso de transcurrir aquel plazo sin suscitarse oposición alguna se dictará por este Juzgado el correspondiente auto de aprobación, dando por conformes con el resultado de la misma á los precitados interesados á favor de quienes constan inscritas las relacionadas fincas, así como á los coparticipes ó condueños de la mina Guinarderas y á los herederos ó derecho habientes de los mismos interesados en las citadas fincas.

Dado en Riudoms á veinte y ocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Tomás Llecha.—Ante mí, Angel Domingo, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Mel-lo